

Las facultades y obligaciones que deberá cumplir el Comisionado Nacional se encuentran establecidas en el artículo once del Decreto de creación y en el capítulo cuarto, artículos veinte, veintiuno y veintidós, del Reglamento Interno de la Comisión, publicados en esta misma edición.

El doctor Héctor Fernández Varela Mejía nació en México, D.F. (1933), donde estudió la carrera de Médico Cirujano en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (1951-1956). Realizó estudios de posgrado en cirugía en el Hospital Francés de México, así como de especialización en pediatría en los hospitales Juárez y General de la Secretaría de Salud.

A lo largo de su trayectoria profesional ha formado parte del cuerpo médico de la entonces Secretaría de Salud y Asistencia (SSA), hoy Secretaría de Salud; del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de los Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, en diversos periodos.

Ha impartido cátedra en la Facultad de Medicina de la UNAM desde 1958 a la fecha, actualmente cuenta con el nombramiento de profesor de carrera titular "B". De igual forma, ha participado en más de cien cursos de posgrado, mesas redondas y simposia, y ha sido miembro de numerosas comisiones de estudio sobre aspectos médicos, educativos y de investigación.

Es miembro de dieciocho sociedades científicas, entre las que destacan la Academia Mexicana de Pediatría, que presidió hasta 1991, la Sociedad Mexicana de Pediatría y la Academia Americana de Pediatría. Asimismo, ha presidido las asociaciones de Pediatría del IMSS y Mexicana de Pediatría. Actualmente es presidente de la Fundación para el Progreso de la Pediatría.

Cuenta con la asistencia y la participación en congresos y reuniones nacionales e internacionales de temas médicos, asimismo ha impartido ochenta conferencias sobre el campo de la pediatría y la educación médica.

Ha publicado doce artículos de investigación clínica en diversas revistas especializadas y es coautor del libro Manual de Pediatría en las ediciones octava, novena y décima.

Dentro de su desarrollo profesional ha ocupado los cargos de secretario auxiliar de la Facultad de Medicina de la UNAM, coordinador de enseñanza en la División de Pediatría del Centro Médico La Raza, Director de los hospitales Infantil La Villa y Aragón del Departamento del Distrito Federal y director de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales plantel Iztacala de la UNAM.

Asimismo, se ha desempeñado como subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, director general del Instituto Nacional de Pediatría y director general de Normas, Supervisión y Desarrollo de los Servicios de Salud de la SSA, hasta asumir su actual cargo al frente de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Con el propósito de regular la estructura, organización y facultades de la Conamed, el 12 de septiembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

En los 38 artículos de que consta el documento, se establece el funcionamiento interno de la estructura de la Conamed, integrada por un Consejo, órgano supremo de autoridad que tiene la función de conducir la política que debe regir para el desarrollo de las atribuciones del órgano.

De igual forma, el documento define las obligaciones y facultades del Comisionado Nacional, así como de los dos Subcomisionados Nacionales "A" y "B", que tienen la responsabilidad de auxiliar al titular de la Conamed en el ejercicio de sus atribuciones.

La designación del licenciado Rafael Domínguez Morfín, Subcomisionado Nacional "A" y de la doctora María Farell Campa, Subcomisionada Nacional "B", fue realizada el pasado 10 de junio del presente año durante la primera sesión del Consejo. Cabe destacar que ambos profesionales cuentan con experiencia en cargos de alto nivel en la administración pública y una destacada labor profesional.

Por otra parte, el Reglamento Interno establece las facultades y obligaciones de las diez unidades administrativas de apoyo que integran la estructura de la Conamed.

La presentación del citado reglamento a la opinión pública, cumple con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de creación de la Conamed, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996, que establece la publicación del Reglamento Interno de la Comisión en un término no mayor de 60 días hábiles a su entrada en vigor; y da cumplimiento al artículo ocho fracción 11 del mismo Decreto que facilita al Consejo a aprobar y expedir el Reglamento Interno.

Por la importancia que representa este documento relativo al funcionamiento de la Comisión, a continuación se reproduce integralmente. Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

Capítulo Primero

Generalidades

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura, organización y facultades de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuyo objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, conforme a las disposiciones de su Decreto de Creación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Secretaría: Secretaría de Salud.

II. Decreto: Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996.

III. Comisión: Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones de la Comisión las que expresamente señala el artículo cuarto de su Decreto.

Capítulo Segundo

De la Organización y Estructura de la Comisión

ARTÍCULO 4. Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la Comisión, ésta contará en términos de su Decreto, con los siguientes órganos de decisión y administración:

I. Un Consejo.

II. Un Comisionado.

III. Dos Subcomisionados.

IV. Las direcciones generales y unidades administrativas que se precisan en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Para el despacho de los asuntos que corresponden de manera directa al Comisionado, éste contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Asuntos Sectoriales;

II. Dirección de Comunicación Social;

III. Dirección de Contraloría Interna, y

IV. Las demás que se autoricen en los términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Subcomisionado "A", éste contará

con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Orientación y Quejas;

II. Dirección General de Conciliación;

III. Dirección General de Arbitraje; y

IV. Dirección General de Coordinación Regional.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Subcomisionado "B", éste contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Compilación y Seguimiento;

II. Dirección General de Investigación y Métodos; y

III. Dirección General de Administración.

Capítulo Tercero

Del Consejo de la Comisión

ARTÍCULO 8. El Consejo es el órgano supremo de autoridad de la Comisión, cuyo objetivo primordial es conducir la política que deba regir en ésta, para el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas.

ARTÍCULO 9. El Consejo estará integrado, en los términos que establece el artículo 6o. del Decreto de la Comisión, por el Comisionado, quien lo presidirá, más diez consejeros que serán nombrados conforme al procedimiento señalado en el dispositivo invocado. Su cargo será honorífico y durará 4 años, a excepción de los presidentes de las Academias, Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía, cuya permanencia estará sujeta al tiempo que duren en su encargo al frente de dichas agrupaciones.

ARTÍCULO 10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o. del Decreto, el Consejo sesionará, en forma ordinaria, cuando menos cada tres meses; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11. El Consejo sesionará en forma extraordinaria, a convocatoria de su Presidente, o a iniciativa de cuando menos tres de sus Consejeros, de existir razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 12. En las ausencias del Comisionado, la Presidencia del Consejo recaerá en el consejero que para tal efecto designe el propio Consejo, quien fungirá como suplente para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cuando así sea acordado por dicho cuerpo colegiado, a fin de que proporcionen o rindan los informes que requiera para la mejor resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 14. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 8o. fracción I del Decreto de la Comisión, corresponde al Consejo, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer los lineamientos y políticas de naturaleza administrativa que deberán regir la operación de la Comisión.

II. Revisar y, en su caso, aprobar los programas operativos a que se sujetará la Comisión.

III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, sujetándose a las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

IV. Aprobar anualmente, previa opinión de los delegados de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y del Auditor Externo, los estados financieros anuales de la Comisión.

V. Emitir opiniones sobre los asuntos que someta a su consideración el Comisionado, cuando no estén previstos en este Reglamento u otros ordenamientos que rijan la operación de la Comisión.

VI. Conocer del avance de los programas que semestralmente le presente el Comisionado.

VII. Aprobar las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la Comisión.

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo, habrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Subcomisionado "B", quien podrá auxiliarse de un Prosecretario en las funciones propias de este encargo. El Prosecretario será designado por el Consejo, a propuesta del Subcomisionado "B", de entre los servidores públicos de alguna de las direcciones generales de su adscripción.

ARTÍCULO 16. Cuando este ordenamiento, o el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas, no establezcan lineamientos sobre situaciones que sean presentadas a la Comisión, el Consejo las resolverá y sus declaraciones podrán ser tomadas en consideración para subsecuentes situaciones similares.

ARTÍCULO 17. Son facultades del Presidente del Consejo,

- I. Convocar a los consejeros a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Conducir las sesiones del Consejo;
- III. Informar al Consejo del avance en la resolución de los acuerdos adoptados;
- IV. Presentar al Consejo los asuntos que deberán desahogarse en cada sesión, así como la información y documentación necesaria y suficiente para la adecuada toma de decisiones;
- V. Suscribir las actuaciones del Consejo; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados y manifestarse libremente sobre los asuntos planteados;
- II. Votar los asuntos que se discutan en el Consejo, a efecto de establecer los acuerdos del caso;
- III. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por mayoría de sus miembros;
- IV. Suscribir las actas en las que se dé cuenta de las sesiones del Consejo; y
- V. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Llevar el registro de los nombramientos de los Consejeros;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación, las sesiones ordinarias y las extraordinarias, con cuando menos veinticuatro horas de antelación;
- III. Remitir, junto con la convocatoria, a los Consejeros y, en su caso, a los servidores públicos que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para su buen desarrollo;
- IV. Llevar el libro de actas del Consejo, en las que deberán asentarse las intervenciones de los presentes en cada sesión, así como los acuerdos que se hayan tomado;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;
- VI. Mantener el archivo del Consejo; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto

Del Titular de la Comisión

ARTÍCULO 20. Corresponde originariamente al Comisionado la representación de la Comisión, así como también el trámite y resolución de todos los asuntos que sean

competencia de ésta. Para tales efectos, ejercerá todas las facultades que resulten necesarias, en términos de lo que expresamente señala el artículo 11 del Decreto de la Comisión, pudiendo delegar la representación en los servidores públicos que determine, sin detrimento de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 21. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 11 del Decreto de la Comisión, corresponde al Comisionado, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Determinar, dirigir y controlar la política de la Comisión, con sujeción a los lineamientos que emita el Consejo, de conformidad con la normativa que al efecto sea aplicable, así como en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezca, en la materia objeto de la Comisión, el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales que con la misma se vinculen;

II. Someter al acuerdo del Consejo de la Comisión, los asuntos competencia de éste;

III. Aprobar, con la participación que le corresponda al Consejo, la organización y funcionamiento de la Comisión, así como también adscribir las direcciones generales y demás unidades administrativas previstas en el presente ordenamiento, conforme a las autorizaciones que al respecto emitan las dependencias globalizadoras;

IV. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal, sobre las actividades de la Comisión, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;

V. Autorizar el contenido del órgano oficial de difusión de la Comisión, que de manera trimestral dará a conocer las actividades desarrolladas en el cumplimiento de su objeto;

VI. Expedir el Manual General de Organización de la Comisión, que deberá publicarse en el órgano oficial de difusión de la misma, así como también aquellos manuales de organización, procedimientos y otros, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución;

VII. Autorizar, con la participación que le corresponda al Consejo, el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas adscritas a los Subcomisionados y demás personal profesional y de apoyo técnico y administrativo, así como ordenar la expedición de sus nombramientos y resolver sobre la remoción de los mismos;

VIII. Acordar con los Subcomisionados los asuntos de sus respectivas competencias;

IX. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

X. Designar a los representantes de la Comisión en otras instancias, tales como consejos, órganos de gobierno, instituciones y, en general, en aquellas entidades públicas y privadas que inviten a la Comisión a participar;

XI. Someter a consideración del Consejo, el Reglamento Interno así como el de Procedimientos para la Atención de Quejas;

XII. Disponer y autorizar la emisión de los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión;

XIII. Someter al seno del Consejo el programa presupuesto anual de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución; y

XIV. Las demás que con tal carácter le correspondan como Titular de la Comisión en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 22. Durante las ausencias temporales del Comisionado, sus funciones serán cubiertas por el Subcomisionado "A", y de encontrarse también ausente, lo serán por el Subcomisionado "B".

Capítulo Quinto

De las Unidades Administrativas de Apoyo del Comisionado

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Sectoriales el despacho de los siguientes asuntos:

I. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas de salud, para el cumplimiento del objetivo de la Comisión;

II. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación entre la Comisión y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas funciones se vinculen con la Comisión;

III. Llevar a cabo los mecanismos y estrategias de relación, con Academias y Colegios de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión, instancias procuradoras de justicia, defensoras de derechos humanos, instituciones educativas y demás agrupaciones de cualquier naturaleza, que sean de interés para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

IV. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para el cumplimiento de su objeto;

IV. Vigilar el cumplimiento de los convenios, acuerdos o bases de coordinación y colaboración que suscriba la Comisión; y

VI. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Comisionado en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la Comisión y su relación con los medios de información;

II. Instrumentar y desarrollar programas integrales de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas de la Comisión y su avance, debiendo apegarse a las disposiciones que en la materia emita la Secretaría de Gobernación;

III. Proponer y desarrollar programas y procedimientos de comunicación social para apoyar el funcionamiento de la Comisión;

IV. Fomentar, desarrollar y producir programas para difundir las actividades que lleve a cabo la Comisión, con la participación que corresponda a la Dirección General de Compilación y Seguimiento;

V. Compilar, analizar y evaluar la información que sobre la Comisión difundan los medios masivos de comunicación;

VI. Coordinar el programa de difusión de la Comisión en materia de comunicación social;

VII. Integrar y mantener actualizada la filmoteca y videoteca y proporcionar a las unidades administrativas de la Comisión, el material que le soliciten para el desarrollo de programas o consulta;

VIII. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de acciones de comunicación de la Comisión; y

IX. Las demás que al efecto establezca el Titular de la Comisión.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes funciones:

I. Observar y vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas de la Comisión, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emitan las dependencias globalizadoras;

II. Realizar, por sí, o a iniciativa de la Contraloría Interna de la Secretaría, las auditorías y revisiones que se requieran, así como proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y opiniones que correspondan;

III. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Comisión y, en su caso, turnar las presuntas responsabilidades a la Contraloría Interna de la Secretaría;

IV. Practicar investigaciones sobre los actos de los servidores públicos que pudieran generar responsabilidades en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y vigilar su cumplimiento;

V. Instrumentar la aplicación de las normas de control y desarrollo administrativo, así como propiciar el establecimiento de mecanismos de autoevaluación, y asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en su establecimiento;

VI. Establecer la coordinación necesaria con los auditores externos y el delegado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para agilizar la operación del Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública;

VII. Elaborar y cumplir con el Programa Anual de Control y Auditoría, y practicar auditorías de cualquier naturaleza y alcance, que se requieran en las unidades administrativas de la Comisión que instruya el Comisionado;

VIII. Asesorar, en el seno del Subcomité de Adquisiciones, sobre el contenido de las bases de licitación para concursos y contratos;

IX. Vigilar que la información y documentación que obra en los expedientes de auditoría y de responsabilidad administrativa de su competencia, sean manejados de manera confidencial y de uso reservado por el personal autorizado, de acuerdo con las normas de auditoría pública y con las disposiciones que al efecto emita la Contraloría Interna de la Secretaría;

X. Promover y verificar el cumplimiento de los lineamientos y criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

XI. Promover la creación y desarrollo del Comité Técnico de Apoyo a la Gestión, y las comisiones técnicas que correspondan, así como participar en las sesiones de trabajo respectivas;

XII. Coadyuvar con la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud en la notificación de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, empleos o comisiones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIII. Vigilar y evaluar la aplicación de las medidas correctivas de las revisiones realizadas,

XIV. Coordinar y vigilar las acciones para el control y registro de los servidores públicos de la Comisión que deban manifestar su situación patrimonial de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y

XV. Las demás que al efecto establezca el titular de la Comisión y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 26. La Dirección de Contraloría Interna dependerá jerárquicamente del Titular de la Comisión y mantendrá una dependencia funcional de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la intervención que para tales efectos corresponda a la Contraloría Interna de la Secretaría.

Capítulo Sexto

De las facultades genéricas de los Subcomisionados y demás Unidades Administrativas

ARTÍCULO 27. Para auxiliar al Comisionado en el ejercicio de las responsabilidades que en términos del Decreto le han sido encomendadas, contará, conforme a lo señalado en el artículo 5o. del Decreto, con el apoyo de los Subcomisionados "A" y "B", quienes ejercerán las funciones que el presente ordenamiento les señale.

ARTÍCULO 28. Corresponde a los Subcomisionados el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Comisionado, dentro del ámbito de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Desempeñar los encargos que el Comisionado les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Comisión en los actos que su Titular determine;

III. Acordar con el Comisionado los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción,

IV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a las instrucciones del Comisionado;

V. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;

VI. Representar a la Comisión en las actividades, consejos, órganos de gobierno o cuerpos colegiados de cualquier naturaleza en los que ésta participe y que el Comisionado les indique;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento y que les hayan sido delegadas, autorizadas o que les correspondan por suplencia;

VIII. Coordinarse entre sí y con los demás titulares de las unidades administrativas,

para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Comisión;

IX. Adscribir al personal de las unidades administrativas de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos dentro de tales unidades;

X. Proponer al Comisionado la delegación o las autorizaciones para ejercer facultades en favor de servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;

XI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de su adscripción;

XII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que les correspondan, así como también verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia y

XIV. Las demás que las disposiciones legales confieran a la Comisión y que les encomiende el Comisionado, siempre que correspondan a las unidades administrativas que se les adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas de manera directa.

ARTÍCULO 29. Corresponde a los directores generales y titulares de las unidades administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;

V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal bajo su adscripción;

VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades competentes de la Secretaría, así como de las dependencias globalizadoras, los informes necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas a la Comisión;

VII. Formular, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicten las dependencias globalizadoras y con la participación que le corresponda a la Secretaría, los proyectos de programas y presupuestos relativos a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones generales y unidades administrativas cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión;

IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les son propias;

X. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo

registro de dicha autorización en la Dirección General de Compilación y Seguimiento, firmen documentación relacionada con los asuntos que competen a la dirección general o unidad administrativa a su cargo, y

XI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, y que les encomiende el Comisionado.

Capítulo Séptimo

De las atribuciones específicas de los Subcomisionados y demás Unidades Administrativas

ARTÍCULO 30. Corresponde al Subcomisionado "A" el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;

II. Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;

III. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas;

IV. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;

V. Proponer a las partes el arbitraje de la Comisión, como medida para dirimir el conflicto materia de la queja;

VI. Sustanciar el procedimiento de arbitraje;

VII. Conocer de las quejas presentadas en las entidades federativas y sustanciarlas conforme a los procedimientos establecidos al efecto;

VIII. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, a efecto de someter a consideración del Comisionado el proyecto de laudo o resolución que corresponda;

IX. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;

X. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado;

XI. Establecer las relaciones institucionales del caso, con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en relación con los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados a la Comisión; y

XII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 31. Corresponde al Subcomisionado "B" el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones que emita la Comisión;

II. Establecer, para los efectos de la fracción anterior, los medios de comunicación adecuados, con las instituciones públicas y privadas, prestadoras de servicios médicos, así como con Academias y Colegios de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión;

III. Fungir como representante legal de la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que ésta sea parte;

IV. Supervisar el manejo del Registro de Instrumentos Jurídicos en que se dé cuenta de la participación de la Comisión;

V. Coordinar las funciones de asesoría jurídico administrativa a las distintas unidades administrativas de la Comisión;

VI. Planear, coordinar y supervisar los programas de difusión y editorial, en la materia sustantiva de la Comisión;

VII. Supervisar el Sistema de Información y Estadística de la Comisión, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes;

VIII. Ejercer las funciones inherentes a la Secretaría Técnica del Consejo, en los términos de los artículos 15 y 19 del presente ordenamiento;

IX. Establecer, coordinar y supervisar, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión; y

X. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General de Orientación y Quejas el despacho de los siguientes asuntos:

I. Brindar asesoría en materia del derecho a la protección de la Salud;

II. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los derechos y obligaciones que consigna la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables;

III. Dictaminar si las quejas recibidas son competencia de la Comisión;

IV. Recibir, atender y calificar el fundamento de las quejas presentadas ante la Comisión;

V. Solicitar y analizar la información relativa a los hechos materia de la queja;

VI. Turnar a las autoridades o instituciones correspondientes, los casos que no sean competencia de la Comisión;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la presumible comisión de algún ilícito por parte de algún prestador de servicios, cuando de la queja se tengan elementos de convicción suficientes;

VIII. Remitir a la Dirección General de Conciliación los expedientes que se determinen procedentes; y

IX. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Dirección General de Conciliación el despacho de

los siguientes asuntos:

- I . Recibir y analizar los expedientes de los asuntos remitidos por la Dirección General de Orientación y Quejas;
- II. Investigar las quejas presentadas, así como solicitar y analizar los informes y demás documentación requerida;
- III. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación a usuarios, prestadores de servicios y demás personas; relacionadas con los hechos materia de la queja;
- IV. Actuar como conciliador en aquellos casos en que exista reclamación susceptible de solución ante la Comisión;
- V. Proponer a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios la amigable composición;
- VI. Sustanciar los procedimientos de conciliación;
- VII. Formular propuestas de conciliación entre las partes;
- VIII. Elaborar y determinar, en su caso, de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios que se den como resultado de la amigable composición;
- IX. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje, en los casos no conciliados;
- X. Remitir a la Dirección General de Arbitraje los expedientes que se determinen procedentes; y
- XI. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Dirección General de Arbitraje el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recibir y analizar los expedientes remitidos por la Dirección General de Conciliación;
- II. Reunir los elementos necesarios para analizar los casos que se sometan al arbitraje;
- III. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación para usuarios, prestadores de servicios y demás personas que se relacionen con los hechos materia del arbitraje;
- IV. Sustanciar los procedimientos de arbitraje;
- V. Realizar los anteproyectos de laudos que emitirá el Comisionado respecto de los asuntos sometidos a arbitraje;
- VI. Emitir las opiniones técnicas en aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante conciliación; y
- VII. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 35. Corresponde a la Dirección General de Coordinación Regional el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conocer de las quejas presentadas por los usuarios en las entidades federativas e investigarlas;

II. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación en las entidades federativas, a usuarios, prestadores de servicios y demás personas relacionadas con los hechos materia de la queja;

III. Coordinar con las direcciones generales de Conciliación y de Arbitraje, el análisis e integración de los expedientes de queja, en las entidades federativas;

IV. Proponer a las partes la conciliación y, en su caso, el procedimiento de arbitraje;

V. Aportar a las direcciones generales de Conciliación y de Arbitraje, los elementos necesarios para llevar a cabo los procedimientos correspondientes respecto de las quejas en las entidades federativas;

VI. Asesorar y capacitar en la materia a las autoridades correspondientes en las entidades federativas;

VII. Propiciar la creación de organismos similares en cada entidad federativa;

VIII. Coordinar su trabajo con las instituciones que se establezcan en los estados de la Federación con similares objetivos a los de la Comisión IX. Establecer mecanismos de comunicación acción con las instancias estatales vinculadas con el objeto de la Comisión; y

X. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 36. Corresponde a la Dirección General de Compilación y Seguimiento el despacho de los siguientes asuntos;

I. Representar legalmente a la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión y establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico administrativas que normen su funcionamiento;

III. Dictaminar los convenios, acuerdos o bases de coordinación y colaboración, que celebre la Comisión con cualesquiera institución pública o privada, o con los gobiernos estatales relacionados con el cumplimiento de su objeto;

IV. Llevar un registro de los instrumentos jurídicos que celebre la Comisión;

V. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídico administrativos que se relacionen con la competencia de la Comisión;

VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición debidamente fundada y motivada;

VII. Formular las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios, opiniones y procedimientos arbitrales que desarrolle la Comisión;

VIII. Coordinar con las direcciones generales de Orientación y Quejas, de Conciliación, de Arbitraje y de Coordinación Regional, el seguimiento de los acuerdos o convenios, opiniones y laudos;

IX. Solicitar información adicional a los prestadores de servicios médicos a efecto de precisar datos o para que aporten otros elementos que permitan evaluar el grado de

cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra y, en su caso, practicar las diligencias que fueran necesarias para verificar la información recibida;

X. Informar a las direcciones generales de Conciliación y de Arbitraje el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios de conciliación o laudos que resulten de las quejas presentadas en su contra, a efecto de que dichas unidades administrativas conozcan su grado de atención;

XI. Compilar las distintas normas jurídicas inherentes a la actividad de la Comisión;

XII. Organizar los criterios derivados de la atención de quejas, con base en los resultados de las diversas unidades administrativas de la Comisión;

XIII. Administrar el Archivo Jurídico de la Comisión;

XIV. Conformar y mantener actualizada la Bibliothemeroteca de la Comisión;

XV. Establecer y operar el programa de Difusión de los estudios técnico normativos de la Comisión;

XVI. Definir y administrar el programa Editorial de la Comisión; y

XVII. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 37. Corresponde a la Dirección General de Investigación y Métodos el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar investigaciones vinculadas con el quehacer de la Comisión, que permitan desarrollar y diseñar sistemáticamente los mecanismos necesarios para captar y valorar las demandas que la ciudadanía, y cualquier asociación pública o privada manifiesten;

II. Integrar y mantener actualizada la información sobre los proyectos y acciones de los sectores público, social y privado que contribuyan al mejoramiento en la prestación de los servicios médicos;

III. Diseñar y coordinar el Sistema de Información Estadística de la Comisión, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes;

IV. Vigilar los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información estadística y, en su caso, analizar y proponer alternativas para hacer más eficientes los sistemas de información;

V. Diseñar y proponer un sistema de indicadores de gestión, mediante el cuál se mida objetivamente el desempeño, la eficiencia y la eficacia de los programas, acciones y servicios de la Comisión;

VI. Diseñar, difundir e implantar los lineamientos tendientes a orientar la planeación de la Comisión;

VII. Coordinar e integrar los informes institucionales y sectoriales que deba rendir la Comisión, así como evaluar y validar la información de los mismos;

VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Comisión en la elaboración de métodos y procedimientos administrativos;

IX. Coordinar el Comité de Informática de la Comisión, así como normar y evaluar

los sistemas de cómputo de las unidades administrativas para fortalecer su óptima utilización;

X. Establecer mecanismos de cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las unidades de información y documentación de la Comisión; y

XI. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 38. Corresponde a la Dirección General de Administración el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Comisión, a efecto de que el Consejo acuerde lo conducente;

II. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Comisión, particularmente en materia de cooperación técnico administrativa y presupuestal;

III. Coordinar el proceso anual de programación presupuestación; ejercicio y control presupuestal y contable de la Comisión con apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Formular los manuales generales, de Organización y de Procedimientos de la Comisión, con el apoyo de la Dirección General de Investigación y Métodos;

V. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos asignados a la Comisión, de conformidad con las normas vigentes;

VI. Expedir las constancias de nombramiento de los mandos superiores, medios y demás personal profesional y de apoyo asignado a la Comisión, así como realizar las reubicaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la Comisión,

VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones y de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con la legislación vigente;

VIII. Presidir el Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas de la Comisión;

IX. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes;

X. Establecer y coordinar el Sistema de Administración de Documentos y Archivo de la Comisión y proporcionar la información institucional derivada de éste, a las unidades administrativas que la requieran;

XI. Establecer, coordinar y vigilar la operación del Programa Interno de Protección Civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión;

XII. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Compilación y Seguimiento, cuando proceda, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración relacionados con su competencia;

XIII. Expedir certificaciones y autenticar documentos relacionados con su competencia;

XIV. Formular y coordinar el Programa de Capacitación orientado a la profesionalización del personal adscrito a la Comisión; y

XV. Las demás que le señale el Subcomisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8o. fracción 11 del Decreto de creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo, en la sesión celebrada el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, expide el presente Reglamento Interno y faculta a su Presidente a firmarlo.-
Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Héctor Fernández Varela Mejía.- Rúbrica.

LA CALIDAD EN LA ATENCION MEDICA

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico tiene el compromiso de contribuir a elevar la calidad de los servicios de salud en el país, mediante la construcción de una legítima autoridad moral sobre la comunidad médica, así como a contribuir a la educación de la población para que la demanda de servicios tenga como premisa el respeto, indicó el Dr. Héctor Fernández Varela, durante su participación en el III Congreso Nacional de Calidad de la Atención a la Salud, celebrado el 28 de junio pasado, en la Ciudad de México.

En su ponencia: La Comisión Nacional de Arbitraje Médico y La Calidad de la Atención, destacó la necesidad de que la comunidad médica del país y, principalmente, las instituciones públicas, fortalezcan el prestigio de la práctica médica con el fin de obtener el reconocimiento de la sociedad sobre una actividad que debe ser desempeñada con total calidad.

Aseguró que en la actuación de la Conamed prevalecerá el principio de conciliación por encima de calificación ligera e injusta de los problemas. (r)Se trata explicó- de actuar en un marco que permita dirimir las controversias bajo el principio de mutuo entendimiento entre los usuarios y prestadores de servicios médicos (r).

Durante su participación en el evento, organizado por la Sociedad Mexicana de la Calidad de Atención a la Salud, que tuvo lugar en el Auditorio Ignacio Chávez, del Instituto Nacional de Cardiología, el doctor Fernández Varela afirmó que los servicios de salud que en la actualidad brindan tanto el Estado como los particulares, han majorado substancialmente y son brindados con adecuados márgenes de calidad, sin embargo, reconoció la existencia de limitaciones de índole económica y deficiencias médicas que deberán superarse.

Para finalizar, resaltó el papel preponderante que juega la comunidad médica al asumir el reto de prestar servicios con calidad y aportar sus mejores cualidades a las instituciones encargadas de satisfacer la demanda de los servicios médicos.

El derecho a la salud y los derechos humanos

Al participar en el Primer Foro Estatal: *El Derecho a la Salud y los Derechos Humanos*, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, el Comisionado Nacional afirmó que la Conamed tiene la función de satisfacer un derecho social concreto, que es el que todo mexicano pueda acceder a buenos y eficaces servicios de salud.

Con la creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico el Estado propicia la interacción responsable de los individuos dentro de un orden social que garantice la armonía en la convivencia y el actuar dentro de un marco de libertades, este órgano posee la suficiente autonomía técnica para valorar con justicia las diferencias que